



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

LOS ESTADOS DE EMERGENCIA EN DEMOCRACIA

Presentado por:

Daniel Sánchez García

Tutor/a:

Cristina Bernat Maicas

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2020/21

Extended Summary

The objective of this paper is to analyze the different states of emergency provided for in Organic Law 4/1981 and their application in the crises that occurred during the Spanish democracy.

The Spanish constitution is the most important law and contains different rights and liberties that cannot be restricted or suspended, only by means of a state of emergency can they be suspended.

In society, little was known about states of emergency and since the arrival of the first state of alarm in two thousand and ten, they began to have importance.

In the year two thousand and twenty a very important event occurred, which would affect the whole world and cause a worldwide pandemic.

Faced with this situation, the state of alarm begins to have more importance within society every day.

For this reason, I am going to analyze the states of alarm in Spain and how the law was applied during the crisis and its result.

The pandemic of two thousand and twenty affected the whole world, therefore, I will make a legal analysis of three countries of the European Union comparing them with Spain, to analyze how they have fought against the pandemic produced by Covid-19.

The European Union has a very important role to play in helping the member countries to fight against the virus, through a plan containing aid, funds and socio-economic, health and political measures to improve the standard of living of the member countries.

In conclusion, with this work I will analyze the practical application of the law 4/1981 and if it has been applied correctly and if there has been any suspension of any fundamental right that cannot be suspended only restricted in the state of alarm.

I will also analyze how the state of alarm has affected society, and if any change is necessary to improve the standard of living of society.

Resumen:

El objetivo de este trabajo es analizar los estados de emergencia producidos durante los últimos años y que medidas se ha realizado, mediante un análisis de la ley orgánica 4/1981 y su posterior aplicación práctica por parte del gobierno para los diferentes casos excepcionales producidos en la sociedad.

Otro aspecto es analizar los derechos que han sido restringidos durante los estados de alarma ya que no se pueden suspender derechos únicamente restringir.

Analizare el impacto que ha producido la pandemia en diferentes lugares de Europa y sus diferencias con España.

Para terminar, analizare como la Unión Europea pretende ayudar a España por la crisis producida por el Covid-19 a causa de proclamar 3 estados de alarma en un tiempo tan corto.

Palabras clave: Constitución Española, estados de emergencia, derechos fundamentales

Abstract:

The objective of this work is to analyze the states of emergency that have occurred in recent years and the measures that have been taken, through an analysis of the organic law 4/1981 and its subsequent practical application by the government for the different exceptional cases that have occurred in society.

Another aspect is to analyze the rights that have been restricted during states of alarm, since rights cannot be suspended, only restricted.

I will analyze the impact of the pandemic in different parts of Europe and its differences with Spain.

Finally, I will analyze how the European Union intends to help Spain in the Covid-19 crisis by proclaiming 3 states of alarm in such a short period of time.

Key words: Spanish Constitution, states of emergency, fundamental rights.

Índice

i).	INTRODUCCIÓN.....	6
II).	LOS ESTADOS DE EMERGENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	
	2.1.- Análisis título I de la Constitución Española.....	7
	2.2.- El defensor del pueblo.....	9
	2.3.- ART 55 “La suspensión de los derechos y libertades”.....	9
III.	LOS ESTADOS DE EMERGENCIA. LEY ORGÁNICA 4/1981	
	3.1.- Introducción.....	11
	3.2.- El estado de alarma.....	12
	3.3.- Estado de excepción.....	14
	3.4.- Estado de sitio.....	16
IV.	ESTADO DE ALARMA DE 2010. LOS CONTROLADORES AÉREOS	
	4.1.- Introducción.....	17
	4.2.- Antecedentes.....	17
	4.3.- La declaración del estado de alarma.....	18
V.	ESTADO DE ALARMA COVID-19	
	5.1.- Antecedentes.....	20
	5.2.- Primer estado de Alarma COVID-1.....	20
	5.2.1 La restricción de derechos.....	21
	5.2.2 Medidas aplicadas.....	22
	5.2.3 Situación tras las medidas.....	23
	5.2.4 Fase 0 Desescalada.....	23
	5.2.5 Fase 1 Desescalada.....	24
	5.2.6 Fase 2 Desescalada.....	24
	5.2.7 Fase 3 Desescalada.....	25
	5.2.8 Fin del primer estado de alarma Covid-19.....	26
	5.3.- El segundo estado de alarma COVID.....	27
	5.4.- El tercer estado de alarma Covid-19.....	28

5.4.1 Prórroga del estado de alarma	29
5.4.2 La situación de la Comunidad Valenciana.....	29
VI. Análisis Covid-19 en Europa: Francia, Alemania e Italia	
6.1.- Italia.....	33
6.2.- Francia.....	33
6.3.- Alemania.....	34
VII. ANÁLISIS DE LAS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS ESTADOS DE ALARMA DEL 2010 Y 2020	
7.1.- Introducción	35
7.2.- Duración de los estados de alarma.....	35
7.3.- Derechos restringidos.....	35
7.4.- Situación socioeconómica.....	36
VIII. AYUDAS DE LA UNION EUROPEA A CAUSA DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA	38
IX. CONCLUSIÓN.....	41
X. BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN.....	43

I. INTRODUCCIÓN

España se constituye en un estado social, democrático y de derecho. Estos derechos están recogidos en la Constitución Española de 1978.

Es un estado social ya que, por medio de la ley, hay que proteger y promover la justicia social y el bienestar de todos los ciudadanos.

Es un estado democrático porque son los ciudadanos los que eligen a sus gobernantes mediante el voto.

Es un estado de derecho porque los ciudadanos están sometidos a las leyes que realizan los gobernantes, por eso existe la Constitución como norma magna contra la que nadie puede ir.

Los ciudadanos disponen de unos derechos y libertades fundamentales que la Constitución Española (CE) otorga y controla mediante las Leyes Orgánicas. Dichas leyes, están reguladas en el artículo 81, que regula los estados de alarma, excepción y de sitio y, además, el defenso del pueblo. Para poder aprobarlas, modificarlas o derogarlas es necesario una mayoría absoluta del Congreso.

Hay situaciones extraordinarias en las que es necesario suspender o restringir los derechos de los ciudadanos, como son los estados de emergencia que privan a la sociedad de derechos y deberes fundamentales que están recogidos dentro del título I de la Constitución Española.

Los estados de emergencia fueron creados para poder tomar medidas ante situaciones inesperadas, que con los medios ordinarios no son suficientes para poder solucionar el problema.

En España se ha aplicado el estado de alarma 4 veces desde que se creó la constitución en 1978. Posteriormente, se analizarán cada una de ellas y se compararán especialmente los estados de alarma sucedidos en 2010 y 2020.

Además, se analizarán los estados de alarma en países europeos y se investigarán las medidas empleadas por parte de la Unión Europea ante la crisis producida.

II. LOS ESTADOS DE EMERGENCIA EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

2.1.- Análisis título I Constitución Española.

Título I: Los derechos individuales y colectivos

Los derechos individuales y colectivos prevalecen sobre los demás, es necesario desarrollarlos y a la hora de interpretarlos se hace mediante la declaración Universal de los Derechos Humanos, esto supone, que fue el primer reconocimiento universal de los derechos y libertades que toda persona tiene y con igualdad de la condición de cada ser humano.

El capítulo I (artículos 11-13) llamado “De los españoles y los extranjeros”. Este capítulo explica que existen derechos únicamente de los españoles que tienen nacionalidad española, y se obtienen más derechos individuales a la mayoría de edad (18 años). Los extranjeros también gozan de derechos y libertades, a excepción del derecho al sufragio, ya que necesitan tener nacionalidad española.

El Capítulo II (artículos 14-52), llamado “Derechos y libertades”, se divide en dos secciones. La primera sección (artículos 15-29) llamada “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, trata sobre derechos fundamentales y libertades que todo español tiene de forma individual y de forma colectiva.

Los derechos individuales que se determinan son: la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad ideológica y religiosa, a la libertad personal y la seguridad, a la intimidad e inviolabilidad del domicilio y a la libertad de expresión.

Los derechos colectivos que se determinan son: el derecho a la reunión de asociación, participación, educación, huelga y la libertad de enseñanza y de la sindicalización.

Además, se establecen garantías procesales como son: el derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales, el derecho a un juez ordinario, a la defensa y a la asistencia de letrado, el derecho a un proceso con todas las garantías, el derecho a utilizar todos los medios de prueba necesarios. El trabajo tiene que ser remunerado para los presos, y prohibición de los tribunales de honor en el ámbito de la administración civil y se establece el principio de legalidad “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituían delito”.

La segunda sección (artículos 30-38) llamada “De los derechos y deberes de los ciudadanos”, trata los derechos y deberes de los ciudadanos, en los cuales, interviene el estado y pueden ser reclamados, como son: defender a España por cualquier motivo, sostener los gastos públicos, contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, deber de trabajar, derecho al trabajo y disponer de una ley que regule los estatutos, la creación de un colegio de profesionales, la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y, por último, únicamente por ley se podrá regular los deberes de los ciudadanos en el caso que se produzca un grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El capítulo III (artículos 39-52) llamado “Los principios rectores de la política social” trata sobre los derechos para crear un futuro mejor con una sociedad de bienestar social y económico como la protección económica, social y jurídica de la familia. También expone que la seguridad social sea pública para todos los ciudadanos, el fomento del deporte y del ocio, el acceso a la cultura para todos, la conservación del patrimonio, el derecho a la vivienda, el derecho a recibir una pensión adecuada y la defensa de los consumidores.

Por lo tanto, los derechos mencionados anteriormente son aquellos que el estado tiene que garantizar que se produzcan utilizando todos los mecanismos necesarios para llevarlos a cabo.

El capítulo IV (artículos 53 y 54) llamado “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” expone que todos los derechos no tienen la misma importancia, pero son muy necesarios. Por lo tanto, si alguien no los cumple debe ser sancionado, ya que tan importantes son los mecanismos de prevención como los de castigo.

Un mecanismo del estado es el derecho a los tribunales ordinarios con un procedimiento que esté basado en los principios de preferencia y sumariedad, posteriormente si se ha vulnerado un derecho fundamental del capítulo II del título I se podría pedir el recurso de amparo ante el tribunal constitucional.

Estos artículos diferencian los derechos anteriores que tienen diferente protección, ya que no todos los derechos tienen la misma importancia, los derechos fundamentales son los más importantes y es necesario una ley orgánica para cualquier modificación mientras que para los demás derechos solo es necesario una ley ordinaria.

2.2.- El defensor del pueblo.

El defensor del pueblo es una institución que tiene como misión supervisar que la administración realice sus actuaciones y que no vulnere ningún derecho que tiene el ciudadano, por lo tanto, es un mediador entre el pueblo y la administración que no puede ejecutar ni obligar a la administración, únicamente debe aconsejar, ayudar, acercar posturas siempre de forma neutra.

En la Comunidad Valenciana al defensor del pueblo se le llama Síndic de Greuges, fue creado en el año 2000 y recogido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Las funciones más importantes que tiene son:

- Recibir escritos de la ciudadanía: quejas, peticiones y sugerencias.
- Tramitar todos los escritos sobre la administración pública.
- Responder a los ciudadanos sobre lo que necesiten acerca del Síndic de Greuge.

2.3.- Artículo 55 “La suspensión de los derechos y libertades”.

El capítulo V del título I es llamado “La suspensión de los derechos y libertades”, nuestra constitución después de detallar todos los derechos y libertades que disponemos los ciudadanos, también contempla a aquellas situaciones excepcionales y extraordinarias que permitirían suspender los derechos y libertades. Estamos en un estado de derecho que tiene que contemplar cualquier situación que se pueda producir en la sociedad y estar prevenido para actuar de una forma eficaz antes cualquier crisis o situación anormal.

Este artículo está estructurado en dos partes muy diferenciadas. La primera se ocupa de una suspensión para toda la sociedad mientras que la segunda parte es individual ante casos de bandas armadas o terrorismo.

En la primera parte se contemplan el estado de excepción y de sitio, los cuales, si se llegaran a aplicar, se podrían limitar o suspender derechos y libertades fundamentales, mientras que si se da el estado de alarma (artículo 116), no se podrían suspender derechos o libertades fundamentales, sino que únicamente se podrían restringir.

Son medidas de carácter excepcional, es decir, aunque se declare algún estado de los mencionados anteriormente, no significa que se suspendan determinados derechos. Para llevar a cabo dicha suspensión se ha de realizar mediante ley orgánica que detalle qué derechos son suspendidos o restringidos y por cuanto tiempo.

En estos casos el estado sería quien tendría el control de la situación y, si fuese necesario, se podría requerir la actuación de los militares en situaciones en las que el orden público esté incontrolable y en situaciones extremas, llevando a cabo medidas extraordinarias para poder recuperar la normalidad, aplicando algún estado de emergencia.

En la segunda parte, se contempla la posibilidad de suspender derechos y libertades por causa de bandas armadas o grupos terroristas, en este caso se suspendería de forma individual por el grave riesgo que puede producir a la sociedad.

Para poder suspender derechos de personas de bandas armadas y terroristas es necesario una ley orgánica y hay que hacerlo con todos los controles necesarios para que no se produzca ningún abuso.

Por último, si se utiliza de forma irregular o de forma abusiva el poder que te da la restricción o suspensión de derechos será castigado con responsabilidad penal y, además, se podrá denunciar ante el tribunal constitucional por la lesión de derechos fundamentales reconocidos en el título I.

III. Los estados de emergencia. Ley orgánica 4/1981

3.1.- Introducción.

La ley 4/1981, de los estados de alarma, de sitio y de excepción es una ley orgánica publicada en el BOE en el año 1981, con la aprobación de las cortes y sancionada por el rey Juan Carlos, en la cual, nos explica los tres estados de emergencia existentes en nuestra Constitución Española más desarrollados, todas las circunstancias y derechos que son restringidos en el caso de que se produjeran unos hechos extraordinarios y fuese necesario proclamar alguno de los tres estados de emergencias.

El congreso no puede disolverse durante un estado de emergencia y los poderes del estado tampoco pueden detenerse, si en el momento de la proclamación de un estado el congreso está disuelto, se encargaría una Diputación Permanente de todas las competencias.

En todo momento las autoridades tienen responsabilidades reconocidas en la constitución y en leyes penales, solo están exentos aquellos que la ley lo permita.

El tiempo de aplicación de un estado será el estrictamente necesario para volver a recuperar la normalidad de la situación, rigiéndose con el principio de proporcionalidad.

Cuando se declara un estado de emergencia tiene que ser publicado en el BOE y mediante ley orgánica, que regulará las competencias y limitaciones y, además, todos los medios de comunicación públicos y privados tienen que difundir el mensaje para que todos los ciudadanos se enteren de ello y puedan acatarlo.

Los tres estados de emergencia actuales por orden del más restrictivo al menos restrictivo es el siguiente: el estado de alarma, estado de excepción y el estado de sitio.

Estos estados están regulados en la ley Orgánica 4/1981, del 1 de junio, de los estados de alarma, de excepción y de sitio.

- El estado de alarma se aplicará para situaciones de hechos naturales o sociales.
- El estado de excepción se aplicará para hechos producidos que puedan dañar el orden público, ya que no hay otra manera de solucionarlo.
- El estado de sitio se aplicará para procesos más graves como guerras o hechos que dañen la constitución.

3.2.- El estado de alarma.

El estado de alarma se encuentra regulado en el art 116.2 de la Constitución Española y en la ley orgánica 4/1981.

El estado de alarma se declara por el gobierno mediante decreto y tiene que ser acordado por el consejo de ministros en un plazo máximo de quince días, se tiene que dar cuenta al congreso de los diputados y se puede declarar en todo o en parte del territorio nacional.

Se puede prolongar cada quince días, es el gobierno mediante la aprobación del congreso de los diputados quien acuerda la prolongación

Cada presidente de las comunidades autónomas puede solicitar la declaración del estado de alarma si en su territorio se producen determinadas situaciones, mencionadas posteriormente.

Para poder declararlo es necesario que produzcan alteraciones graves en la sociedad y que la única forma para solucionar el problema sea mediante el estado de alarma.

Las diferentes situaciones que se tienen que producir para declarar el estado de alarma son las siguientes:

- Terremotos, inundaciones y grandes incendios urbanos o en el bosque de una gran magnitud que produzca catástrofes y calamidad en la sociedad.
- Crisis de la sanidad, epidemias y situaciones de grave contaminación.
- Paralización de los servicios esenciales públicos (controladores aéreos aena), y cuando no se garantice el derecho de los trabajadores a la huelga y el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo por parte de los trabajadores.
- Cuando se produzca un desabastecimiento de productos de primera necesidad.

En el caso de una catástrofe, calamidad o una crisis sanitaria, la autoridad podrá establecer unas normas contra enfermedades infecciosas, que protejan el medio ambiente, control de aguas y de incendios forestales.

Si se produjera una paralización de los servicios públicos esenciales o una situación de falta de productos de primera necesidad el gobierno podría acordar el control de las empresas o servicios para asegurar su funcionamiento.

Durante el estado de alarma no se puede limitar el derecho a la tutela judicial efectiva que está en el artículo 24 de la Constitución, no se puede permitir la suspensión de los derechos fundamentales, solo se puede permitir la limitación o restricción de los derechos.

Las medidas que se pueden llevar a cabo mediante la declaración de un estado de alarma son:

- Limitar la circulación de las personas en ciertas horas y lugares y la obligación de cumplir ciertos requisitos.
- Practicar requisas de forma temporal de bienes e imponer prestaciones personales.
- Intervenir y ocupar de forma temporal industrias, fábricas, talleres o locales, pero no se puede ocupar domicilios de carácter privado.
- Limitar o racionar el consumo de artículos de primera necesidad para que no se realicen disputas entre los ciudadanos.
- Asegurar que todos los supermercados, mercados y servicios abastezcan a la población de forma que nadie se quede sin víveres.
- Cierre de fronteras nacionales e internacionales, con controles en las carreteras principales.

En el caso que se produzca un incumplimiento o resistencia a la autoridad durante el estado de alarma será castigado según el decreto, el cual debe indicar qué tipo de hechos son castigados y su respectiva sanción. Además, podría ser castigado con el código penal (artículos 550-556) por atentado contra la autoridad.

En el caso de que estos hechos fueran cometidos por funcionarios o autoridad se le podrían suspender de sus funciones y cargos y además se le abrirá un expediente disciplinario.

Por último, cabe destacar que en España se ha aplicado el estado de alarma en cuatro ocasiones en democracia, la primera vez fue en el 2010 durante la crisis de los controladores aéreos. La segunda fue en marzo del año 2020 por la crisis del COVID-19 y fue decretado en toda España, después fue en Madrid exclusivamente por los casos de COVID-19 que padecía y, por último, estado de alarma en toda España por el aumento de casos del COVID-19.

3.3.- Estado de excepción.

El estado de excepción se declara por el Gobierno mediante un decreto que será acordado en el Consejo de Ministros, con una previa autorización del Congreso de los diputados.

En el decreto se tendrá que determinar qué efectos produce y qué derechos se suspenden, qué medidas se tienen que adoptar, en que ámbito territorial y cuánto es su duración. En ningún caso puede ser más de treinta días y se puede prorrogar por otros treinta días más y con los mismos requisitos y, por último, qué sanciones pecuniarias podrán aplicar las autoridades.

El Congreso tendrá que debatir si se autoriza o no el estado de excepción, y podrá tomar tres posibles situaciones: aprobar todos los términos y, por consiguiente, aplicar el estado de excepción, introducir modificaciones al decreto, aportando nuevas ideas o eliminar artículos y rechazar el estado de excepción sino lo considera oportuno.

Durante el estado de excepción, el gobierno puede adoptar diferentes medidas a las que constan en el decreto, pero es necesario una solicitud al congreso de los diputados.

Para que se pueda aplicar tiene que producirse una grave alteración de los derechos y libertades, cuando se produzcan anomalías en el funcionamiento de las instituciones democráticas, una alteración de los servicios públicos esenciales o cualquier otro desorden público que afecte a la sociedad, que los medios para restablecerlos sean insuficientes y que sea necesario nuevas medidas para solucionarlo. En estos casos, el gobierno podrá suspender derechos fundamentales y podrá ejercer las siguientes medidas:

- Si hay sospechas de que una persona puede provocar alteraciones en el orden público se le podrá detener, máximo 72 horas (artículo 17.2 CE).
- Se podrán realizar registros en el domicilio e inspecciones si se considera necesario hasta que se encuentren a los delincuentes (artículo 18.2 CE).
- Se podrá intervenir todas las comunicaciones que se produzcan y tendrá que ser para esclarecer un hecho que es presuntamente delictivo o para poder mantener el orden público (artículo 18.3 CE).
- La intervención y control de transportes y de su carga (artículo 19 CE).
- Controlar la circulación de personas y vehículos prohibidos por un horario y lugar concreto, el horario lo marcará el estado (artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.)
- Autorización o no de celebraciones, tanto de reuniones como de manifestaciones (artículo 21 CE).

- Prohibición de las huelgas y cuando se prohíban las huelgas de los trabajadores y no se reconozca sus derechos, en este caso se adoptarán medidas de conflicto colectivo (artículo 37.2 CE).
- Incautar todo tipo de armas, municiones cualquier sustancia explosiva.
- La intervención de las industrias o comercias que pueda dar lugar a alteraciones del orden público y además cerrar provisionalmente cualquiera sala de celebraciones.
- Realizar cualquier medida de vigilancia y protección contra edificios públicos o cualquier edificio que sea necesario.
- Suspender a los funcionarios de la administración pública, quién realizará actos para alterar el orden social.

Todo acto que realice el gobierno debe ir acompañado de una justificación previa en la que indiquen los motivos por los cuales realizan cualquier acción, en este caso, los inmigrantes deben conocer los motivos por los cuales se les expulsa del país, si fueran refugiados y no se les puede expulsar por diferentes motivos, serán sometidos al mismo régimen que los españoles.

Los extranjeros en España tendrán que comparecer tantas veces que se les requiera y tendrán que cumplir las normas sobre su renovación de permisos de residencia, en el caso de que no cumplan estas normas o perturbaran el orden público, podrán ser expulsados de España y, además, si su comportamiento se considera delito, tendrán que ser sometidos a los jueces y tribunales correspondientes.

El fin del estado de excepción se acordará en Consejo de Ministros mediante decreto y será entregado al gobierno, y éste finalizará el estado de excepción antes de que finalice el periodo de tiempo por el que fue declarado, seguidamente se les informará a los diputados.

Si la situación extraordinaria afecta a una comunidad autónoma, o a un territorio en concreto, se podrá coordinar el ejercicio de sus competencias con el Gobierno.

Por último, el estado de excepción nunca ha sido declarado en democracia, anteriormente fue declarado en 1975 para sofocar actos que atentaban contra el orden social e intentos terroristas en Vizcaya y Guipúzcoa.

3.4.- Estado de Sitio.

El estado de sitio se declara por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, la propuesta será exclusiva del Gobierno.

El Congreso tendrá que determinar en qué lugares será declarado, puede ser tanto en todo España como en parte de ella. Además, determinará cuánto tiempo durará y las condiciones, cómo son los derechos que se suspenderán y las restricciones de horario.

Para declarar el estado de Sitio se tiene que producir una insurrección o un acto de fuerza contra la soberanía o la independencia de España, la integridad de su territorio o contra la constitución.

Para poder aplicarlo tiene que ser la última ratio, es decir, sino hubiera otros medios para poder resolver la situación, la última opción será el Estado de Sitio.

Los derechos que pueden ser suspendidos son los mismos que se suspenden en el Estado de Alarma y el Estado de Excepción, y, además, se suspenderían las garantías y derechos de las personas detenidas como son: la información que se les da a los detenidos sobre las razones de su detención y la asistencia letrada durante la investigación.

Al perder los derechos las personas detenidas, las detenciones durante este estado son más arbitrarias ante la falta de mecanismos legales.

El gobierno según la CE tiene las funciones de defender España, asume la política militar y de defensa y, además, durante este estado asumiría las facultades extraordinarias que fuesen necesarias para solucionar el conflicto y tendrá que designar a una autoridad militar que realice todas las acciones para controlar la situación.

Los militares tendrán el poder durante la vigencia del estado y serán ellos los que controlen a los ciudadanos, aunque las fuerzas civiles como las policías locales o autonómicas también deberán velar por el buen funcionamiento de la sociedad.

Durante el estado de Sitio habrá delitos que serán castigos por la jurisdicción militar y lo decidirá el Congreso de los diputados.

Nunca anteriormente en democracia se ha aplicado el estado de Sitio en España.

IV. Estado de alarma 2010: Controladores aéreos

4.1.- Introducción.

A final del 2010 se produjo una huelga y crisis de los controladores aéreos que dio lugar al primer estado de alarma de la democracia.

Primeramente, el gobierno firmó un decreto y el rey Juan Carlos I lo sancionó, en el cual, los militares tomaban el control del espacio aéreo, unos días después el Consejo de Ministros en una reunión extraordinaria declaró el estado de alarma en toda España.

Todo comenzó en el Aeropuerto de Santiago de Compostela con varias amenazas para acudir a la huelga, sino no se llegaba a un nuevo acuerdo colectivo, ocasionando el cierre del espacio aéreo que afectó a los derechos de los ciudadanos a circular, con un total de 700.000 viajeros y un total de 5.000 vuelos.

4.2.- Antecedentes.

A inicios del año 2010, ocurrieron varios hechos por los cuales los controladores no estaban conformes con su situación laboral.

Desde 1999 los propios controladores aéreos autorregulaban sus propias condiciones de trabajo, pero en el año 2010 el Gobierno decidió mediante decreto-ley que el control sería de AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea). Además, se aprobó una nueva ley que regulaba las condiciones laborales y se les redujo el salario, estas medidas fueron recurridas por parte de los controladores, pero se quedó en nada.

Durante los meses siguientes se produjeron diferencias entre AENA y los controladores y no llegaban a ningún acuerdo.

El gobierno dictó un Real Decreto que aumentaba la actividad de los controladores aéreos en 1670 horas ordinarias y 80 extraordinarias.

El conflicto alcanzó su clímax cuando una parte de los controladores ya habían realizado el máximo de horas trabajadas y no podían seguir en su puesto laboral, por lo que dejaron de acudir.

Se produjeron denuncias contra AENA por vulneración de los derechos de los trabajadores, por obligar a trabajar más horas que el convenio establecía, mientras que AENA se defendía con el argumento que era imposible que ningún trabajador había llegado a las 1200 horas.

Los controladores amenazaban con no acudir al trabajo, el ministro de Fomento presentó un decreto en el Consejo de ministros, este decreto reafirmaba el límite de horas anuales de 1750 incluidas las ordinarias como las extraordinarias.

Las asociaciones de los controladores convocaron una asamblea permanente para presionar y pedir que se computara como jornada efectiva, el tiempo de baja, permisos sindicales, guardias localizadas, licencias como de paternidad o maternidad, cursos de formación... pero todo esto fue rechazado y no les dieron lo que pedían.

Además, permitían a los militares tomar el control del espacio aéreo en el caso de que los controladores no acudieran al trabajo o se negaran a pasar un examen médico en caso de pedir la baja.

Los controladores al enterarse de este decreto dejaron de acudir al trabajo, excusándose de que no se encontraban en condiciones para trabajar. Viendo el revuelo que esto supuso en los aeropuertos españoles, se les propuso por parte del secretario de Estado de transporte una disminución de horas de trabajo, pero esta fue rechazada.

El gobierno ante esta situación se planteó el estado de alarma en el caso de que no volvieran a su puesto de trabajo de manera inmediata, mediante una declaración del ministerio de Estado de defensa. Los militares tomaron centros de control de tráfico aéreo y las principales torres de España.

La Guardia Civil acudió al hotel donde estaban los controladores aéreos, para poder identificar y aplicar castigos penales del artículo 409 del Código penal.

4.3.- La declaración del estado de alarma.

El Gobierno ante esta situación de crisis en un Consejo de Ministros extraordinario declaró el primer estado de alarma en democracia, fue decretado mediante Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre, por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo.

El objetivo que se pretendía conseguir era afrontar la situación de la paralización del servicio público esencial del transporte aéreo, ya que todos los vuelos fueron cancelados y el caos producido en los aeropuertos era enorme.

Fue decretado para todo el territorio español en la totalidad de las torres de control de los aeropuertos de la red y los centros de control. La duración fue de 15 días prorrogables a otros 15 días.

Durante este estado los controladores de tránsito aéreo al servicio de AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea), estaban sometidos a la autoridad del personal militar y a sus leyes penales y medidas disciplinarias.

Los controladores volvieron a su puesto de trabajo, pero el caos que había no era fácil de solucionar, había que volver a organizar todos los vuelos que no se habían producido con anterioridad para poder volver a la normalidad.

El ministro de Fomento, José Blanco, en unas declaraciones comentó que los controladores eran unos chantajistas y que su huelga era salvaje, estaban utilizando a la gente que estaba en el aeropuerto como rehenes para conseguir lo que estaban pidiendo.

El estado de alarma se tuvo que prorrogar quince días más para poder garantizar que los vuelos ya contratados por los ciudadanos se realizaran con las máximas garantías y de la mejor manera posible por parte de los controladores aéreos.

Las posturas de ambas partes estaban distanciadas, los controladores exigían menos horas y aunque también se les rebajó el sueldo, argumentaban que sus quejas no eran por tema económico sino de condiciones de trabajo, reclamaban reducción de jornada y más personal ante el aumento de vuelos.

El fin del estado de alarma fue decretado por el presidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, al normalizarse la situación. Los controladores volvían a estar bajo el control de AENA y no bajo el control militar.

Al cabo de unos años hubo juicios contra los controladores aéreos por la situación que se vivió durante esos días, y han sido condenados en el año 2020 a pagar 15.000 euros a 315.000 euros. Además, tenían que abonar 13 millones de euros a los perjudicados por sus huelgas, ya que a causa de éstas se cerró el espacio aéreo en concepto de responsabilidad civil.

Las cuantías las deberán de pagar todos los condenados conjuntamente y también la empresa pública ENAIRE (Entidad pública empresarial con competencias en materia de navegación y espacio aéreos), que es el gestor de navegación aérea de España

V. Estado de alarma COVID-19

5.1.- Antecedentes.

A finales del 2019 surgió en China un virus llamado SARS-CoV-2, hay varias hipótesis de donde se creó el virus. La que tiene más credibilidad hoy en día expone que surgió de un laboratorio en Wuhan, debido a que estaban experimentando con el virus y se les escapó.

El virus se expandió rápidamente por Wuhan y varias ciudades chinas al ver la situación se confinaron y empezaron a construir más hospitales por el aumento significativo de los casos.

El ritmo de contagio era cada vez más alto y China dio aviso a la OMS (Organización Mundial de la Salud) del peligro del virus y las altas probabilidades de contagio.

Mientras en China se tomaban las medidas necesarias para controlar la situación, en el resto del mundo no se le dio importancia, por lo que cuando el virus se extendió ya era demasiado tarde para tomar medidas preventivas.

El primer caso en España se detectó en Valencia, a causa de un ciudadano que volvía de China. Ante esta situación seguía sin haber medidas que permitieran controlar los posibles contagios, ya que se pensaba que era una situación que se podría controlar.

Desde ese primer caso, empezaron a aumentarse los contagios a un ritmo incontrolable, lo que provocó una saturación extrema en los hospitales, principalmente en la UCI (Unidad de Cuidados Intensivos) por parte de pacientes en estado grave y, algunos, incluso en estado crítico.

La OMS al ver la gravedad de la situación declaró Pandemia mundial y, a su vez, España tuvo que declarar mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo el estado de alarma por crisis sanitaria producido por el virus SARS-CoV-2.

Esta ha sido la segunda vez que España, en democracia, decretó el Estado de Alarma debido a una grave crisis sanitaria.

5.2.- Primer estado de Alarma COVID-19.

El 14 de marzo del 2020 ante la grave situación a la que España estaba sometida, se declaró el segundo Estado de Alarma y el primero por la crisis del COVID-19 mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo , por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se declaró durante un periodo de quince días prorrogables.

El Gobierno es la autoridad competente para tomar decisiones en toda España, a cada ministro se le autorizó la competencia estatal de sus respectivas áreas, estos podrían dictar órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarios para que se garantice la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, para la protección de personas, bienes y lugares.

La administración tendrá las competencias que la legislación vigente en ese momento le permita sobre la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar medidas necesarias, siempre teniendo en cuentas las órdenes directas de la autoridad competente, como es el gobierno.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y locales están bajo el control del Ministro del Interior, teniendo que cumplir sus órdenes y vigilar que se cumpliera lo dispuesto en el Estado de Alarma.

Los agentes podrán practicar todas las actuaciones necesarias para que se llevan a cabo todos los servicios necesarios e impedir que se realicen actividades que están suspendidas durante el estado de alarma.

5.2.1 La restricción de derechos

Se restringen diferentes derechos de los ciudadanos durante el estado de alarma.

Se restringe el artículo 19 de la Constitución Española, es el derecho principal que se restringe, el libre movimiento por el territorio nacional, que se tiene que justificar mediante alguno de los siguientes motivos:

- Adquirir productos alimenticios, farmacéuticos y cualquiera que sea de primera necesidad.
- Trasladarse a un centro sanitario.
- Asistencia y retorno del trabajo. En este caso, la empresa tendrá que facilitar a sus empleados un salvoconducto para justificar el desplazamiento.
- Acudir a una entidad financiera o de seguros.
- Salir a pasear con animales domésticos.

Todos los desplazamientos tendrán que ser justificados y presentar un documento a la autoridad que se lo requiera.

Se restringió el artículo 27 de la Constitución española, todos tenemos el derecho a una educación. Se produjo un cierre de colegios y la realización de las clases on-line. Muchos niños no tenían la posibilidad de asistir de esas clases ya que no tenían los materiales necesarios en casa y, por lo tanto, muchos de ellos se quedaron sin su educación.

En el artículo 33 de la Constitución Española se pueden producir requisas temporales justificadas de bienes, tanto de oficio o por una solicitud de una comunidad autónoma con su respectiva indemnización, por lo tanto, durante este estado de alarma, si fuera necesario se podrán realizar para prestar los servicios de seguridad esenciales a la población.

Se restringió el derecho a la libertad por parte de los hosteleros a abrir sus negocios a aquellos que no sean de primera necesidad, únicamente podían abrir con el servicio de comida para llevar. Los ciudadanos solo podrían acudir a comprar y permanecer en el interior el tiempo necesario para realizar sus compras en comercios de primera necesidad.

Se suspendieron todo tipo de actos públicos de verbena y fiestas populares de pueblos y barrios.

Se restringió la libertad ideológica del artículo 16 de la Constitución Española, mediante un control de aforo para así evitar aglomeraciones en actividades de culto.

Hubo una restricción del 50% de los servicios de transporte: aéreos, ferroviarios y por carretera y además se reducía el aforo de los pasajeros.

Por último, se restringió el derecho de reunión del artículo 21 de la Constitución Española, en el cual estaban prohibidas cualquier manifestación que supusiera una aglomeración de gente física en un lugar establecido.

5.2.2 Medidas aplicadas

Además de medidas que restringieron los derechos de los ciudadanos, se realizaron otras medidas para poder ayudar a los ciudadanos ante esta situación en la cual muchos perdieron su trabajo o les ofrecieron un ERTE (Expediente de regulación de empleo temporal).

Las autoridades civiles sanitarias de la administración pública estuvieron bajo las órdenes del Ministro de Sanidad, quien debería proporcionar todo lo necesario para cubrir las necesidades de los hospitales.

Aseguraron el suministro de bienes y servicios necesarios para la población, mediante el control de las fábricas un aumento de la fabricación de los bienes más necesarios, como pueden ser medicamentos o alimentos para que llegaran a la población con la mayor calidad. Si es necesario las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán de acompañar asegurando que los bienes llegan a su lugar de destino sin ningún altercado.

Se controlaron las aduanas, y se dio prioridad a aquellos productos de primera necesidad.

Los servicios esenciales como son la electricidad, agua o gas, no se podrán cortar, aunque no se realice el pago de estas, todos los ciudadanos deberán de tener los suministros.

Los medios de comunicación tienen la obligación de informar sobre los mensajes de las autoridades competentes

5.2.3 Situación tras las medidas.

Con todas las medidas en vigor, el ritmo de contagios seguía en alza, las UCIs seguían ocupadas en su totalidad y se empezaron a redistribuir las plantas de los hospitales, proporcionando más sitio a los pacientes contagiados en función de su estado de salud. Los primeros quince días del estado de alarma no fueron suficientes para controlar la situación, por lo que se necesitaron seis prórrogas más para conseguir disminuir los contagios. Tras todas esas prórrogas se consiguió recuperar de cierta manera, la “vida normal” dentro de los límites que permitía la situación, haciendo uso del plan de desescalada, que permitió que se pudiera salir a la calle de nuevo.

A continuación, se exponen las diferentes fases de desescalada, aplicables para los municipios con más de 10.000 ciudadanos.

5.2.4 Fase 0 Desescalada

En la fase 0 comienza la desescalada. Las medidas fueron las siguientes:

- Salir a pasear con franjas horarias, según la edad de cada ciudadano. En ningún momento se podía juntar una persona de edad avanzada con una persona de edad media por riesgo a contagio.
- Realizar ejercicio al aire libre, siempre que se mantenga la distancia de seguridad.
- Asistencia de máximo 10 personas a velatorios.
- Apertura de hostelería únicamente para llevar a domicilio.
- Control de aforos y obligación de mascarilla y gel hidroalcohólico en lugares cerrados.
- Limitación en el transporte al 30% de la capacidad.
- Limpieza de locales, mínimo dos veces por día.
- Apertura de centros deportivos de alto rendimiento.
- Recomendación del teletrabajo si es posible.
- Se permiten las obras en locales o viviendas no habitadas.
- Se reabren los centros de investigación científica.
- Apertura de bibliotecas con distancia social.
- Se aumenta el aforo de lugares de culto a un tercio del total del aforo.

Durante los quince días de estas medidas, el Ministro de Sanidad deberá estudiar la situación de cada provincia y si las medidas son efectivas, dará paso a la siguiente fase.

5.2.5 Fase 1 Desescalada

En la Fase 1 las medidas fueron más permisivas hacia los ciudadanos con las siguientes características:

- Se permiten grupos de hasta diez personas en la calle, respetando la distancia de seguridad.
- En los velatorios máximo de quince personas en espacios abiertos y de diez en espacios cerrados. En el enterramiento un máximo de 15 personas únicamente familiares.
- Se permiten las consumiciones en locales y terrazas en la hostelería en un máximo del 40% y 50% del aforo, respectivamente y con distancia de seguridad entre las mesas.
- Fomentar el pago mediante tarjeta y no usar efectivo.
- Se permite circular entre municipios pertenecientes a la misma provincia y acudir a la segunda vivienda.
- Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.
- Se permite la caza y la pesca.
- Apertura de hoteles y servicios de alojamientos. Prohibido utilizar piscina, gimnasios y spas y cualquier otro servicio no básico.
- Apertura de bibliotecas con limitación de aforo al 30%.
- Aumento al 50% del aforo en lugares de culto.
- En las universidades se podrán realizar seminarios con menos de 30 asistentes.
- En cualquier momento de esta fase 1 se podrán traspasar los límites en caso de motivos sanitarios, laborales, o cualquier situación de necesidad.

5.2.6 Fase 2 Desescalada

La fase 2 destacó por un aumento del aforo en todos los ámbitos y también por las medidas en la educación. Las medidas más destacables de esta fase son las siguientes:

- Se permiten grupos de hasta quince personas en el exterior.
- Las franjas horarias para pasear y hacer deporte se mantienen únicamente para personas mayores y vulnerables.
- Se puede consumir en el interior de los locales hasta un 50% del aforo, respetando la distancia de seguridad y sin poder utilizar los servilleteros, cartas o cualquier utensilio no necesario.

- Apertura de las playas mediante un control de aforo. Cada ayuntamiento deberá decidir cómo realizarlo.
- Los centros de culto aumentaran al 50% el aforo máximo.
- Las piscinas se podrán abrir con cita previa y con un máximo de un 30% del aforo
- Se podrán celebrar bodas y bautizos, con un máximo de 100 personas al aire libre y 50 personas en un espacio cerrado.
- En los velatorios se podrán asistir un máximo de 15 personas en espacio cerrado y en espacio abierto se amplía a 25.
- Apertura de los centros comerciales al 40% del aforo, pero no se puede utilizar zonas comunes o bancos para sentarse.
- En los hoteles se permitirá el uso de las zonas comunes un tercio del aforo.
- Podrán volver a entrenar los deportistas no profesionales con una capacidad del 50% de sus capacidades y gimnasios volverán a abrir con el 30% del aforo
- Apertura de los centros educativos para menores de 6 años, clases para 4º de la ESO y 2º de bachiller y cualquier refuerzo para los alumnos que lo necesiten. Las academias y autoescuelas pueden volver a abrir limitando su aforo.
- La cultura y el ocio vuelve a abrir con limitación del aforo al 33%, con restricciones de no más de 50 personas en lugar cerrado y 400 personas al aire libre.

5.2.7 Fase 3 Desescalada

La fase 3 es la última fase y la más avanzada, la cual, permitió muchas libertades, pero con todavía ciertas restricciones y contiene las siguientes medidas:

- Se permite la libertad por toda la provincia, sin franjas horarias, pero con un máximo de 20 personas por grupo al aire libre.
- En la hostelería, se puede consumir en zonas interiores con un aforo del 50%. Se permite consumir de pie en la barra con la distancia de seguridad y se aumenta el aforo en el exterior al 75%, sin superar el límite de 20 personas. el interior de la hostelería con un aforo del 50% y se permite consumir de pie en la barra con la distancia de seguridad y se aumenta el aforo de las terrazas al 75% pero no más de 20 personas.
- Reapertura de discotecas y pubs, pero no está permitido bailar.
- En las bodas un máximo de 150 asistentes al aire libre o 75 en espacios cerrados.

- En el ámbito laboral, las empresas podrán reincorporar presencialmente a sus empleados por turnos para que sea posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros.
- Los centros comerciales aumentan su aforo al 50% y se podrán utilizar las zonas comunes y recreativas.
- En cines, teatros y demás espectáculos el aforo máximo será del 50%. Además, la venta de entrada se hará online. tendrán que comprar las entradas online y con un aforo máximo del 50%.
- Se permiten los espectáculos al aire libre, incluyendo los recintos taurinos, con limitación del aforo.
- Las bibliotecas aumentan de aforo a un 50%.
- Uso obligatorio de mascarilla en lugares públicos.
- En los hoteles se aumenta el uso de zonas comunes y recreativas al 50% y se permiten clases dirigidas.
- Se permite el baño en la playa y el uso de zonas al aire libre.
- Se reabren casas de apuestas sin superar el 50% de aforo.
- El transporte público volverá a funcionar con normalidad.

5.2.8 Fin del primer estado de alarma COVID-19

El gobierno puso fin al estado de alarma por COVID-19 el día 21 de junio del 2020, después de 6 prórrogas y con sus correspondientes reales decretos.

Comienza la vuelta a “la nueva normalidad” sin apenas restricciones, pero sí obligaciones que los ciudadanos han de llevar a cabo como son: llevar mascarilla, controlar la distancia de seguridad, control de aforos en hostelería, comercios y lugares de ocio para que se pueda respetar la distancia de seguridad y control en transportes públicos.

Además, el gobierno se debe coordinar con las comunidades autónomas para la gestión diaria de los datos de contagio y fallecidos, de esta forma se controlan las posibilidades de retroceder de fase por posibles rebrotes o, en una situación extrema, volver al confinamiento domiciliario.

5.3.- El segundo estado de alarma COVID-19.

El Gobierno ante la grave situación sanitaria que se estaba produciendo en Madrid tuvo que decretar el segundo estado de alarma COVID-19.

Fue decretado únicamente para toda la comunidad autónoma de Madrid mediante Real Decreto 900/2020 de 9 de octubre, publicado en el BOE, “por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2”.

La duración del estado de alarma sería de quince días naturales y el gobierno se encargaría de controlar que se cumplan todas las medidas.

La grave situación de contagios en la capital hizo que se tuviera que crear hospitales de urgencias como el de IFEMA (Institución Ferial de Madrid). En la actualidad continúa preparado para reabrir en el momento que sea necesario.

Las medidas que se llevaron a cabo fueron las siguientes:

- Restricción de entrada y salida de los municipios correspondientes a la Comunidad de Madrid. Únicamente se puede desplazar mediante justificación como por ejemplo Asistencia a centros sanitarios, centros laborales, centros docentes, retornar a la residencia habitual, asistir a realizar cuidados a personas en estado de dependencia, la realización de exámenes, acudir ante órganos judiciales o por cualquier fuerza mayor.
- Reducción al 50% del aforo en hostelería y ocio, las tiendas tienen la obligación de cerrar a las 22:00 y los bares a las 23:00.
- Máximo grupo de 6 personas en el caso de que sean no convivientes.
- Aforo para autoescuelas y academias del 50%.
- Se dispondrá de 7.000 efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que se cumplan las medidas y así ayudar al personal sanitario, además de controlar todos los puntos de entrada y salida.
- Quien no cumpla las medidas será castigado mediante una multa, pero si la infracción es reiterada o hay resistencia a la autoridad podría ser detenido y se considerará delito del artículo 555 del Código Penal.
- Cada municipio deberá hacer cumplir estas medidas con los medios que estime necesarios.

En este estado de alarma, el gobierno no consiguió suficientes apoyos para poder realizar una prórroga, el principal factor que lo impidió, fue la grave crisis económica que estaba produciéndose en Madrid, ya que muchos empresarios se vieron en la obligación de cerrar sus negocios.

El 24 de octubre del 2020 el Estado de alarma puso fin y todas las medidas dejaron de tener validez.

5.4.- El tercer estado de alarma Covid-19.

El 25 de octubre del 2020 el Gobierno tuvo que decretar de nuevo un estado de alarma mediante el decreto 926/2020, debido a que la situación en España con el virus SARSCoV-2 era insostenible. Cada vez había más contagios, las UCIs estaban más llenas y además el número de fallecidos iba en aumento, por lo tanto, no cabía otra posibilidad que no fuera volver a un estado de alarma. En este caso, no se dio un confinamiento total ya que no se pudo permitir la paralización de la economía

Actualmente este estado de alarma sigue en vigor en febrero del 2021, después de haber sido prorrogado 6 meses desde que fue decretado.

Las medidas de este tercer estado de alarma son las siguientes:

- Limitación en la circulación de personas en zonas públicas durante la franja horaria de las 23:00h a las 07:00h a excepción de salidas debidamente justificadas y de fuerza mayor. Cada comunidad autónoma podrá decidir el comienzo de su limitación que sea entre las 22:00h y las 00:00h y que finalice entre las 05:00h y las 07:00h. En la Comunidad Valenciana se decidió que el horario fuera de las 22:00h a las 06:00h.
- Restricción de entrada y salida de las Comunidades Autónomas de ciudadanos que no esté debidamente justificado. Cada comunidad deberá controlar sus fronteras y que nadie entre o salga sin la debida autorización.
- Las autoridades competentes deberán fijar aforos para la celebración de encuentros religiosos, pero no se podrá limitar el ejercicio individual de la libertad religiosa.
- Se limita la permanencia en grupo de ciudadanos en espacios públicos, tanto cerrado como al aire libre, de un máximo de 6 personas con la excepción de que sean convivientes. La autoridad de cada comunidad podrá reducir el número de personas siempre y cuando lo solicite al Ministro de Sanidad.

La autoridad competente de cada comunidad autónoma podrá decidir qué medidas lleva a cabo en su ámbito territorial de forma flexible acorde a la evolución de los indicadores sanitarios, sociales, económicos, epidemiológicos y de movilidad, comunicándoselo al Ministro de Sanidad, y éste dando el visto bueno.

5.4.1 Prórroga del estado de alarma

El estado de alarma fuere prorrogado 6 meses mediante Real decreto 956/2020 del 3 de noviembre hasta el 9 de mayo del 2021.

Durante esta prórroga las medidas pueden ser más o menos restrictivas dependiendo de la evolución de la pandemia. Cada comunidad autónoma puede realizar las restricciones o no, acorde a la situación epidemiológica, sanitaria y social en la que se encuentre.

5.4.2 La situación de la Comunidad Valenciana

En la Comunidad Valenciana se llevaron a cabo diferentes decretos para gestionar la crisis del COVID-19. Uno de ellos es el decreto 14/2020, del 25 de octubre, en el que se implantaba todas las medidas concretas en la Comunidad, tanto las exigidas por el gobierno como aquellas que cada comunidad podía establecer con más flexibilidad.

El horario establecido en el que estaba prohibido circular salvo circunstancias debidamente justificadas o de fuerza mayor, fue de 00:00h a 06:00h.

Ante la grave situación en la cual estaba la Comunidad Valenciana por la crisis del COVID-19, el presidente de la Generalitat tuvo que realizar un nuevo decreto con restricciones.

El Decreto 15/2020 de 30 de octubre el cual implantaba nuevas medidas por la situación que se estaba produciendo.

Este nuevo decreto tenía validez únicamente para 7 días naturales.

La única medida de este decreto es la restricción en la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Valenciana, salvo los desplazamientos justificados que se mencionan a continuación:

- Asistencia a centros sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, legales...
- Asistencia a centros educativos: colegios, institutos, universidades...
- Renovación de permisos DNI, de conducir...
- Volver a la residencia habitual.
- Cualquier otra actividad debidamente justificada.

La policía se encargaba de hacer controles para asegurarse de que los ciudadanos que salían tenían justificación oficial, mientras que si no estaba justificada dicha salida se le multaría con sanciones económicas de entre 1.500€ y 600.000€ según la gravedad del hecho producido.

Estas medidas fueron prorrogadas mediante Decreto 16/2020 del 16 noviembre, además se adoptaron otras medidas:

- El confinamiento de Elda y Petrer, se restringe la entrada y salida, durante 14 días.
- Los lugares de culto no pueden superar el 30% del aforo y se deberán de cumplir las medidas de seguridad indicadas por la autoridad competente.

Seguidamente, en el Decreto 17/2020 del 12 de noviembre y Decreto 18/2020 del 19 de noviembre se realizaron una serie de prorrogas en las cuales las dos poblaciones Elda y Petrer continuaban confinadas.

En el siguiente Decreto 19/2020 del 5 de diciembre, se prorrogaban las medidas anteriores y se implantan nuevas medidas:

- En los días festivos navideños 23, 24, 15, 31 de diciembre y 1 de enero del 2021, se permiten los desplazamientos justificados, siempre y cuando se realicen para vuelta a la residencia habitual o que la residencia sea de familiares cercanos, con la prohibición de no exceder el límite de 10 personas.
- En las noches de navidad y de año nuevo se amplía el toque de queda nocturno a la 01:30h y se permite únicamente volver al domicilio particular.
- El máximo de personas por grupo en espacio de uso público, tanto abierto como cerrados, será de 6 personas, a no ser que sean convivientes.

El siguiente Decreto 20/2020 se prorrogan las medidas de entrada y salida de la Comunidad Valenciana y se implantan nuevas medidas de seguridad:

- Se disminuye una hora el poder circular por vías públicas, el horario pasa a ser de 23:00h a las 06:00h.
- Se modifica el horario del día 24 y 31 de diciembre del 2020, se restringe la movilidad a las 24:00h.
- Se mantiene el máximo de personas a 6 de no convivientes.

En el Decreto 1/2021 del 5 de enero, hay modificaciones con restricciones y confinamiento.

A causa del aumento de casos de SARS-COV-2 se llevan a cabo medidas más restrictivas como las siguientes:

- Reducción del horario, en el cual, no se puede permanecer en vía pública de 23:00h a 06:00h.
- Confinamiento de municipios: Borriol, Atzeneta del Maestrat, Soneja, Jérica, Alcoy, Castalla, Polop, Lliria, Ayora, Utiel, Sollana, Guadassuar, Oliva, Daimús, Canals, Benigànim, Xàtiva, Mogente, Ontinyent, Cheste, Sinarcas, Anna, Quatretonda, Bonrepós i Mirambell, y del conjunto de municipios de Alfafar, Benetússer, Massanassa, Sedaví y Llocnou de la Corona.

El Decreto 2/2021 del 24 de enero, en el cual, se realizan las siguientes medidas:

- Se limita el uso en espacios públicos, abiertos y cerrado, a un máximo de 2 personas, salvo que sean convivientes.
- Solo se permite las reuniones familiares de convivientes.

Quedan exentas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Cuidado de personas menores de edad, vulnerables, en situación de dependencia.
- Convivencia alterna con hijos con sus progenitores no convivientes.
- Reunión de parejas que no son convivientes.
- Las personas que viven solas podrán unirse a otro vínculo familiar.

Las medidas de movilidad se prorrogan en la entrada y salida a la Comunidad Valenciana.

Se restringe la entrada y salida no justificada desde el viernes a las 15:00h hasta el lunes a las 06:00h y, en el caso de festivos, se restringe desde las 15:00h horas de la víspera hasta las 06:00h del día siguiente al festivo.

Esta restricción solo es aplicable a municipios de más de 50.000 habitantes.

Por último, se prorroga la circulación de personas en espacios públicos desde las 22:00h hasta las 06:00h.

En el Decreto 5/2021 del 12 de febrero, se prorrogan todas las medidas de limitación de personas en espacios públicos, también las medidas de movilidad por la Comunidad Valenciana y el cierre de los municipios de más de 50.000 habitantes durante el fin de semana con su respectivo horario.

En el Decreto 7/2021, del 25 de febrero, se flexibilizan las medidas por los buenos datos de la pandemia.

- Se dejó sin efecto la restricción de la entrada y salida a municipios de más de 50.000 habitantes, pero se mantiene las limitaciones de entrada y salida a la Comunidad Valenciana y el horario en el que se prohíbe estar en espacios de uso público en el horario de 22:00h a 06:00h.
- Se aumenta de 2 a 4 personas las que pueden estar en grupo en la calle.
- Apertura de la hostelería hasta las 18:00h y con un máximo de 4 personas por mesa.
- Comercios de alimentación, farmacéutica y esenciales hasta las 20:00h.
- Apertura de instalaciones deportivas al aire libre sin contacto, las modalidades individuales y en pareja.

Contra este decreto se puede imponer un recurso contencioso-administrativo con un plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de la Comunidad Valenciana.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa está regulada en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

VI. ANÁLISIS COVID-19 EN EUROPA: FRANCIA, ALEMANIA E ITALIA

La situación pandémica en países de la Unión Europea fue muy similar a la de España, todos los países tuvieron que declarar un estado de emergencia, aunque en cada país su denominación y su forma de llevarlo a cabo de forma jurídica son diferentes a la de España.

6.1.- Italia.

Italia fue el primer país en declarar el estado de emergencia, el 31 de enero del 2020, con una duración de 6 meses a causa del riesgo sanitario relacionado con la aparición de patologías derivadas de virus transmisibles. Se decretó pasadas las 24 horas de que la OMS (Organización Mundial de la Salud) decretara pandemia a nivel mundial.

Una de las diferencias más notables con España es que el estado de emergencia en Italia no puede superar los 12 meses y puede ser prorrogado otros 12 meses si fuera necesario.

El marco constitucional para declarar el estado de emergencia ha sido mediante Decretos Leyes, amparados en el artículo 77 de la constitución italiana, mediante decreto del 25 de marzo del 2020, ley 833/1978, el artículo 24 del Código de protección civil. Para consultar cualquier información sobre la epidemia en Italia se puede consultar en la Gaceta Oficial de la República Italiana

6.2.- Francia.

En Francia mediante la Constitución Francesa del 1958 se recogen situaciones excepcionales que pueden ser: poderes excepcionales presidenciales, estado de sitio y estado de emergencia.

Los poderes excepcionales del presidente es una ley antiterrorista que otorga al gobierno, en concreto al presidente, unos poderes ante una situación de emergencia.

El estado de Sitio se puede aplicar ante situaciones que pongan en peligro la República Francesa. El último fue en el 2018, en el que los denominados chalecos amarillos protestaban de forma violenta contra la subida del petróleo y culpaban a la Republica.

Para la lucha contra la pandemia del COVID-19, Francia optó por un estado de emergencia sanitaria, durante dos meses tuvo que prorrogarlo por la grave situación y realizó la ley 2020-290, relativa a las medidas de urgencia para hacer frente a la epidemia de COVID-19.

Se declara mediante decreto del Consejo de Ministros con un informe del Ministro de Salud, en el cual, se deben indicar los criterios científicos por los cuales se toma esa decisión. Además, se implanta un sistema de información para identificar cómo se transmite el virus y, así, prevenir su propagación durante la desescalada.

Las medidas en Francia son muy similares a las españolas, pero con la diferencia de que Francia permitió una mayor movilidad, pero con un límite horario, no fue un confinamiento como en España, ya que se podría circular por zonas públicas a ciertas horas.

6.3.- Alemania.

En el caso de Alemania tampoco se declaró el estado de emergencia a nivel nacional, sino que se activó la ley de Protección de Infecciones, del 2001, en la cual, cada gobierno de los diferentes estados federales tiene la gestión de la epidemia en cada territorio.

Los políticos alemanes no han querido declarar el estado de emergencia, aunque sea posible, por motivos históricos, ya que declarar un estado de emergencia es muy controvertido y se considera el último recurso.

La ley de protección de infecciones es un estatuto federal que permite a los estados durante la epidemia prevenir, controlar y combatir propagaciones de las enfermedades.

Las medidas más destacadas de Alemania fue prohibir cualquier contacto en todo el país de reuniones de más de dos personas, el cierre de centro de atención para menores y prohibir los eventos de gran dimensión.

La duración es de dos semanas inicialmente pero prorrogable hasta que la situación epidemiológica mejore.

VII. ANÁLISIS DE LA SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS ESTADOS DE ALARMA DEL 2010 Y DEL 2020.

7.1.- Introducción.

El estado de alarma del 2010 se produjo a causa de una grave crisis en el sector aéreo por las huelgas de los controladores aéreos, mientras que en el 2020 una grave pandemia afecta a España y al mundo en general, por lo que se tuvo que proclamar el estado de alarma.

Actualmente en el 2021 mientras que sigue en vigor el estado de alarma COVID-19 han estado enjuiciándose a los Controladores aéreos por lo ocurrido en el 2010.

Existen muchas diferencias entre ambos estados de alarma, los dos fueron proclamados para toda España, pero el del 2010 únicamente afectaba al sector aéreo y en el 2020 ha afectado a todos los sectores, produciéndose controles en todos los aeropuertos y carreteras para el control de entradas y salidas.

7.2.- Duración de los estados de alarma.

En el 2010 el estado de alarma únicamente duro un mes y once días, en los cuales, se produjo una grave crisis aérea mientras que el estado de alarma del 2020 por crisis sanitaria, de momento, lleva tres estados de alarma en diferentes fechas, siendo actualmente una incógnita la fecha de finalización.

7.3.- Derechos restringidos.

Los derechos que fueron restringidos durante el estado de alarma del 2010 fueron el derecho a circular por vía aérea por el territorio nacional y al extranjero y el derecho a la prestación de servicios esenciales, con graves perjuicios para muchos ciudadanos implicados.

En el estado de alarma del 2020 la restricción fue de más derechos, la restricción más importante fue el derecho a la libertad, en el sentido de poder decidir con libertad el circular por vías públicas en el horario que se decida.

También estaba restringido circular por el territorio nacional, estaba prohibida la entrada y salida de las Comunidades Autónomas sin una autorización que cumpla unos requisitos legales.

Se restringe el derecho a la reunión pacífica y sin armas de manera presencial ya que no cumplirían las medidas impuestas por el Ministro de Sanidad.

El derecho a la educación fue restringido, en parte, a la hora de cambiar de clases presenciales a clases online, ya que muchos niños no disponen de herramientas tecnológicas suficientes para obtener la educación correspondiente.

La protección de la salud también ha podido ser restringido, debido a niveles de saturación extremos tanto en hospitales como en centros de salud primarios. Se ha priorizado a pacientes COVID-19 y se ha puesto en segundo plano a pacientes con enfermedades, tanto leves como severas, provocando un aumento considerable en el número de fallecimientos. Además, todas las visitas a los médicos eran vía telefónica, lo que en muchas ocasiones dificultaba un correcto diagnóstico.

7.4.- Situación socioeconómica.

El estado de alarma del 2010 afectó a muchísima población que durante esos días querían utilizar el espacio aéreo.

Mucha gente tenía sus vuelos comprados desde hace mucho tiempo y con su respectivo hotel en su lugar de vacaciones, debido a la crisis de los controladores aéreos y que se cancelaron muchos vuelos, muchos viajeros perdieron el dinero de sus vacaciones ya que no llegaban a tiempo de disfrutarlas.

La situación en los aeropuertos era muy agónica, los viajeros no sabían cuándo podrían viajar y permanecían en el interior de los aeropuertos esperando que pudieran viajar o que les devolvieran la maleta, fueron días tan revueltos que muchos viajeros tuvieron que pasar noches en los aeropuertos en pleno diciembre.

El ejército ante esta situación fue a ayudar a los viajeros proporcionándoles mantas para que pudieran dormir sin frío y alimento para que no hubiese ninguna desgracia.

En el estado de alarma de 2020 hubo tres factores principales que afectaron a la sociedad: la caída de ingresos de los trabajadores, la extensión de la pobreza y el aumento de la necesidad severa.

La gran mayoría de empresas ante la crisis producida tuvo que cerrar por un largo período de tiempo, lo que provocó que durante ese tiempo no tuvieran ingresos y, por lo tanto, muchas familias dejaron de recibir el sueldo. Sin embargo, hay otras empresas que sí han salido beneficiadas como son las empresas alimenticias y las farmacéuticas.

Esto produjo un fuerte impacto en el empleo y un deterioro de los indicadores de la desigualdad social y pobreza en España, a través de los cuales se pudo demostrar el aumento de la pobreza y lo que eso conllevaba.

Además, cabe destacar el aumento que se produjo de familias acudiendo a las ONG (Organización no Gubernamental) para poder recibir alimentos, debido a la falta de necesidades básicas que había y el retraso en el cobro de los ERTE. ONG como: Caritas, Cruz Roja o FESBAL han aumentado entre un 40% y un 60% durante los seis primeros meses del Estado de Alarma.

VIII. AYUDAS DE LA UNION EUROPEA A CAUSA DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA.

La OMS, ante la grave crisis que se estaba produciendo declaró pandemia mundial el día 11 de marzo y aconsejó a todos los países que declarasen sus estados de emergencia.

Ante esta situación, los países europeos declararon sus estados de emergencia y como principal medida confinaron a su población.

Italia fue el primer país que registró el primer caso de COVID-19 y, seguidamente, todos los países empezaron a notificar casos.

La Unión Europea ante esta situación, mediante la Comisión Europea introdujo ayudas para todos los estados miembros.

El objetivo de estas ayudas era garantizar que las empresas sigan existiendo y no tengan que cerrar por falta de liquidez, hay cinco tipos de ayudas:

- Subvenciones directas: dinero que recibe cada estado miembro para que realice ayudas a las empresas de hasta 500.000 euros para ayudar en su liquidez o con ventajas fiscales.
- Garantías estatales subvencionados sobre los préstamos bancarios, son las garantías del estado para poder garantizar la concesión de créditos.
- Préstamos públicos y privados con tipos de interés subvencionados, son préstamos que se podrán pedir con una tasa de mercado reducida, para las empresas que lo necesiten.
- Créditos bancarios dirigidos a las pymes y micropymes que ejercen una actividad comercial y artesana por los gastos ocasionados por la grave crisis de la COVID-19.
- Mayor flexibilidad para que el estado ofrezca un seguro de crédito para la exportación.

Se destina una cantidad de 25.000 millones de euros para apoyar a las empresas afectadas por el estado de alarma producido por la COVID-19 y en un futuro se podría aumentar en 200.000 millones de euros para apoyar a las Pymes en los 21 estados miembros de la Unión Europea.

Se aumenta el apoyo a la investigación contra el virus, y para la realización de pruebas y la fábrica de productos como EPIs (Equipos de protección individual), mascarillas y gel hidroalcohólico necesarios para luchar contra el virus.

Estas medidas son para una gestión de la crisis que se produce por la pandemia, cuya finalidad es llegar a una recuperación económica por la que la comisión europea trabaja con los estados miembros para que se garanticen proyectos de inversión con el apoyo de mecanismos de recuperación y resiliencia.

Además, se orientará a los estados miembros para que realicen proyectos de inversión y, por último, se ofrecerán ayudas para una transición ecológica y digital.

España recibirá una cantidad de 140.000 millones de euros por parte de la Unión Europea, pero los fondos llegarán a finales del 2021, ya que es necesario presentar ante la Comisión Europea un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para este plan es necesario elaborar un documento que explique los proyectos que se van a financiar y cómo afectarán a la economía española. Al entregarlo, la Unión Europea lo estudiará y deberá decidir si es aprobado o no. Por último, es necesario un consejo formado por los 27 países de la Unión Europea, que se deberá aprobar por la mayoría siempre que el plan sea aceptado.

El Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española trata de 10 políticas que van a ir dirigidas a aquellos sectores productivos que tengan mayor capacidad de transformar nuestro tejido económico y social.

- La primera política es la Agenda urbana y rural, para evitar la despoblación y aumentar la agricultura. Se utilizarán el 16% de los recursos, para dar respuesta a las necesidades del entorno rural, que no se deshabite y fomentando el empleo.
- Se realizarán proyectos de Conservación y Restauración de Ecosistemas y un Plan de Preservación de Infraestructuras Urbanas, Energéticas y de Transporte.
- Se realizará una transición energética para una energía renovable justa e inclusiva.
- Se modernizará el Sistema de Justicia mediante la tecnología más avanzada.
- Se digitalizará y se modernizará el ecosistema de las empresas españolas para apoyar el tejido empresarial y que nuestras industrias sean competitivas.
- Se aumentará la inversión en ciencia, innovación y en el Sistema Nacional de Salud en general.
- Se mejorará el sistema educativo mediante un aumento del capital humano, en la formación de profesionales y el desarrollo de las capacidades.

- Se realizarán planes para la economía del empleo de cuidados de personas mayores o dependientes, se reforzará el Sistema Nacional de Dependencia y se modernizarán las políticas de empleo.
- Se desarrollarán planes para apoyar la cultura y el deporte, ya que son muy necesarias para nuestra sociedad.
- Se modernizará el sistema fiscal incrementando la progresividad y redistribución de los recursos para conseguir un crecimiento del sistema fiscal español.

Para que este plan se realice con un seguimiento y coordinación, se va a constituir una Comisión Interministerial que será presidida por el presidente del Gobierno y, además, se creará una Unidad de Seguimiento del Fondo de Recuperación.

Las Comunidades Autónomas tendrán que colaborar y debatir cómo se va a utilizar ese dinero para una mejor inversión, en la que cada comunidad autónoma invertirá en sectores específicos dependiendo de sus fortalezas.

Las empresas que participen en los proyectos tendrán una interlocución diaria para informar de cómo va el proceso e informar de cualquier problema para poder buscar una solución entre todas las partes.

Para asegurar que los fondos se usen de forma correcta se pondrá en marcha una reforma de las normas y leyes de la Administración general, que serán las siguientes:

- Se fortalecerán las estructuras administrativas que tengan el control del plan para que no haya ningún problema.
- Se realizarán las reformas legales administrativas para una gestión de los fondos transparentes y ágiles.
- Se eliminarán todas las trabas administrativas que ralenticen y entorpezcan las contrataciones y la ejecución de proyectos, para que se permita una recuperación económica rápida y eficaz.

IX. Conclusión

Con la realización de este trabajo se ha querido investigar sobre los estados de emergencia, ya que en los últimos 10 años han tenido que proclamarse varias veces por diferentes hechos. Se ha querido analizar cada uno, exponiendo el motivo por el cual se llevó a cabo y las medidas que se realizaron para cada uno de ellos.

Los estados de emergencia: estado de alarma, de excepción y de sitio son medidas extraordinarias que deben de aplicarse cuando la situación no se puede solucionar mediante las normas ordinarias y el tiempo que debe durar es el estrictamente necesario para solucionar el problema.

En España solo han sido proclamados un total de cuatro veces desde que en 1978 se creara la Constitución Española.

En la Constitución Española, los estados de emergencia están en el artículo 116 y 55, en los cuales, de forma muy genérica, fue necesario la Ley 4/1981, de 1 de Junio, de los estados de alarma, excepción y sitio para ampliar la información sobre estas medidas excepcionales ante situaciones que pueden ocurrir en nuestro país.

En el primer estado de alarma del año 2010 hubo una crisis de los controladores aéreos, esto dejó en estado de shock a la población porque era algo nuevo, una situación nunca vista. La población desconocía la situación por la que estaban pasando, fueron varios días muy duros en los cuales muchos ciudadanos perdieron el derecho durante unos días a entrar y salir libremente de España, derecho que fue reconocido en el artículo 19 de la Constitución Española.

En el año 2020 hubo unos hechos extraordinarios a nivel mundial, una pandemia que declaró la OMS, España ante esta situación decidió declarar el estado de alarma, que se decretó hasta tres veces hasta la actualidad.

Se declaró el primero mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, seguidamente, en Madrid se declaró el Real decreto 900/200 y el último, el Real Decreto 926/2020.

El derecho que mayor fue afectado está en el artículo 19 de la Constitución Española, el derecho a circular libremente. Al tratarse de un estado de alarma no se pueden suspender derechos, sino que solo se pueden restringir, lo que hizo que se permitiese circular con determinadas restricciones.

Para terminar este trabajo como conclusión, mediante el análisis de los estados de emergencia se ha podido entender la situación que se produjo en el año 2010 y en la pandemia del año 2020.

Los estados de emergencia tienen su propia ley orgánica, pero se debería de actualizar ya que la sociedad ha evolucionado desde entonces y en la actualidad hay más probabilidad de graves alteraciones, como por ejemplo ataques informáticos que colapsen los sistemas donde se almacenan y gestionan los datos. Sería necesario que la ley fuera más concreta y determinara aspectos concretos de forma más clara ya que muchos expertos han argumentado que la aplicación del estado de alarma por parte del gobierno es inconstitucional o un estado de excepción en cubierta.

X. Bibliografía.

- Moncloa. (2020). Estado de alarma. 2021, de El gobierno de España Sitio web: <https://www.lamoncloa.gob.es/covid-19/Paginas/estado-de-alarma.aspx#:~:text=El%20primer%20estado%20de%20alarma,provocada%20por%20el%20COVID%2D19.>
- RTVE.ES. (2020). Guía de la desescalada: ¿Qué puedo hacer en cada fase?. 2021, de rtve Sitio web: <https://www.rtve.es/noticias/20200612/guia-fases-desescalada/2013020.shtml>
- Ivan G. Iglesias. (2020). Cómo se desarrollará la desescalada en cada sector en España. 2021, de El comercio Sitio web: <https://www.elcomercio.es/sociedad/como-se-desarrollara-desescalada-cada-sector-20200428233640-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>
- Redacción. (2020). Los tres efectos sociales más graves de la pandemia del coronavirus, según Funcas. 2021, de Idealista news Sitio web: <https://www.idealista.com/news/finanzas/economia/2020/11/20/788014-los-tres-efectos-sociales-mas-graves-de-la-pandemia-del-coronavirus-segun-funcas>
- A. MARS Á. ROMERO P. ÁLVAREZ. (2010). El Gobierno declara el estado de alarma y moviliza a los controladores. 2021, de El país Sitio web: https://elpais.com/elpais/2010/12/04/actualidad/1291454218_850215.html

Legislación

- Constitución Española, BOE nº311, de 29 de diciembre de 1978
- Real Decreto 463/2020, 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020.
- Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2
- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.
- Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación.

- Decreto 15/2020, de 30 de octubre, del president de la Generalitat, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma-

- Decreto 16/2020, de 5 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y se adoptan otras medidas.

- DECRETO 17/2020, de 12 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por el Decreto 16/2020, de 5 de noviembre, del president de la Generalitat.

- Decreto 18/2020, de 19 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por los Decretos 16/2020, de 5 de noviembre, y 17/2020, de 12 de noviembre, del president de la Generalitat, y se prorroga otra medida.

- Decreto 19/2020, de 4 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por los decretos 16/2020, de 5 de noviembre; 17/2020, de 12 de noviembre; y 18/2020, de 19 de noviembre, del president de la Generalitat, y se adoptan nuevas medidas.

-Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada

por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptaron nuevas medidas.

- Decreto 1/2021, de 5 de enero, del president de la Generalitat, por el que se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios.

-Decreto 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la/ salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana y se limita, durante los fines de semana y los días festivos, la entrada y la salida de los municipios y grupos de municipios con población superior a 50.000 habitantes.

- Decreto 5/2021, de 12 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad.

- Decreto 7/2021, de 25 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive.